



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Noviembre de 2018
Año XCIX

No. 96

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 04 , POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MARCOS FLORES GERÓNIMO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO. EN LOS TÉRMINOS DE SU ESCRITO DE SOLICITUD.. 5

DECRETO NÚMERO 05 , POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CIUDADANO ANDRÉS BAHENA MONTERO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, DEL DÍA 04 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018..... 10

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

<p>DECRETO NÚMERO 06 , POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ANTONIO REYES GERMÁN , AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO , GUERRERO. EN LOS TÉRMINOS DE SU ESCRITO DE SOLICITUD.....</p>	16
<p>DECRETO NÚMERO 07 , POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA INCORPORACIÓN DE LA CIUDADANA MARIELA MEZA PIZA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ , GUERRERO.....</p>	22
<p>DECRETO NÚMERO 08 , POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA MARGARITA RIVERA VÉLEZ , AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ , GUERRERO. EN LOS TÉRMINOS DE SU ESCRITO DE SOLICITUD.....</p>	27

SECCION DE AVISOS

<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 685/2017-II, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....</p>	33
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....</p>	34

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 232/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	35
Segunda publicación de edicto exp. No. 285/2018-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 137-1/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	39
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala, Gro.....	40
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 485/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 600-3/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 473/2008-I,
relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido
en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 43
- Primera publicación de edicto exp. No. 232-3/2015,
relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido
en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Acapulco, Gro..... 44
- Primera publicación de edicto exp. No. 350/2017-
III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido
en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Acapulco, Gro..... 46
- Primera publicación de edicto exp. No. 240/2017-3,
relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Acapulco, Gro..... 47

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 04, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MARCOS FLORES GERÓNIMO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO. EN LOS TÉRMINOS DE SU ESCRITO DE SOLICITUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Marcos Flores Gerónimo, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero. En los términos de su escrito de solicitud, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 09 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Marcos Flores Gerónimo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del día 01 de octubre del año en curso.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00147/2018, de fecha 09 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Marcos Flores Gerónimo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del día 01 de octubre del año en curso; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 15 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante de la misma, una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 6 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Marcos Flores Gerónimo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, señala lo siguiente:

"Que por cuestiones de tipo personal, por medio del presente escrito le solicito a ese H. Congreso del Estado, se me autorice LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, para separarme del cargo y funciones de Regidor Municipal Constitucional de Atlixac, Guerrero; misma que pido surta sus efectos a partir del día 01 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

En el entendido que la presentación y aceptación de esta solicitud de LICENCIA INDEFINIDA, manifiesto mi conformidad de prescindir de las prerrogativas, derechos y garantías financieras,

operativas y materiales; así como del ejercicio de las funciones representativas que el cargo me proporciona, por lo que le solicito de no existir inconveniente legal alguno, se turne a quien corresponda a efecto de dar el trámite correspondiente a mi petición y dar cabal cumplimiento a mi solicitud."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Marcos Flores Gerónimo, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de julio del 2018.

IV. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VI. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado, esto es, una vez aprobada la Licencia por parte del Congreso del Estado, se actualiza el derecho de los suplentes de asumir o de

renunciar a su derecho de desempeñar el cargo para el cual fueron electos.

VIII. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que el solicitante motiva su petición por cuestiones de tipo personal, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria al cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero.

IX. Que asimismo y a efecto de no interrumpir las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente Ciudadano Alfredo Baltazar Cantú, para que asuma el cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo".

Que en sesiones de fecha 13 y 15 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Marcos Flores Gerónimo, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero. En los términos de su escrito de solicitud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades

competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 04, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MARCOS FLORES GERÓNIMO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO. EN LOS TÉRMINOS DE SU ESCRITO DE SOLICITUD.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Marcos Flores Gerónimo al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero. En los términos de su escrito de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al Ciudadano Alfredo Baltazar Cantú, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Ciudadano Alfredo Baltazar Cantú, no asuma el cargo y funciones como Regidor, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al Ciudadano Alfredo Baltazar Cantú y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Atlixac, Guerrero, tome la Protesta de Ley al Ciudadano Alfredo Baltazar Cantú, al cargo y funciones de Regidor Propietario del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 05, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CIUDADANO ANDRÉS BAHENA MONTERO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, DEL DÍA 04 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido al Ciudadano Andrés Bahena Montero, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del día 04 de octubre al 30 de noviembre del 2018, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 09 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito de fecha 3 de octubre del 2018, suscrito por el Ciudadano Andrés Bahena Montero, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que solicita licencia temporal para separarse del cargo y funciones que desempeña, del día 04 de octubre al 30 de noviembre del presente año.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00148/2018, de fecha 09 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió el 15 del mismo mes y año a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Andrés Bahena Montero, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que solicita licencia temporal para separarse del cargo y funciones que desempeña del 04 de octubre al 30 de noviembre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante de la misma, una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 195 fracción I y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Andrés Bahena Montero, Regidor del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, señala lo siguiente:

"Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 61 fracción XVIII y 90 último párrafo, establece que los miembros del cabildo pueden solicitar licencia para separarse del Ayuntamiento por periodos mayores a 30 días, pidiendo la autorización correspondiente al Congreso del Estado de Guerrero, para que dictaminen el caso y aprueban la solicitud de licencia temporal.

Que los Regidores del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, fuimos electos mediante votación popular y avalados con la constancia de asignación expedida por el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero durante el proceso electoral 2017-2018, junto con nuestros respectivos suplentes, conforme a la lista de candidatos a regidores registrada por el partido que nos postuló.

Que la convocatoria del Partido Acción Nacional publicada en estrados del partido el pasado mes de septiembre, para elegir Presidente y Secretario General del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero 2018-2021, establece arbitrariamente que cuando los militantes del Partido Acción Nacional que ocupemos un cargo de elección popular, tengamos la intención de ejercer nuestros derechos políticos y participar como candidatos a Presidente o Secretario General de la dirigencia estatal, tenemos la "obligación" de que cumplir con el insensible requisito de solicitar licencia al cargo que ocupamos durante todo el periodo de la elección interna partidista; que en el caso concreto que indica la convocatoria, inicia desde el periodo de registro de candidaturas (el cual está por concluir esta misma semana), y debe extenderse la licencia solicitada hasta que sea resuelto el último medio de impugnación resuelto por la justicia intrapartidista que corresponda a la jornada programada para celebrarse la jornada electoral interna que está programada para el día 11 de noviembre de 2018.

Que el pasado 30 de septiembre de 2018, rendí protesta al cargo de Regidor del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, el cual representa un alto honor y una distinguida responsabilidad que el pueblo me ha conferido, y del cual pediré licencia temporal solamente durante el lapso que dure el proceso interno partidista para reincorporarme a mis responsabilidades como edil, porque he sido alentado por la militancia de mi partido para participar como candidato a Secretario General del partido; y conforme a la convocatoria que regula el proceso interno partidista, resulta

necesario solicitar licencia por más de treinta días al cargo de regidor que ocupo.

SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL

Solicito formalmente al H. Congreso del Estado, autorizar la presente solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de Regidor del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón 2018-2021; licencia temporal que deberá tenerse como efectiva desde el primer minuto del día 04 de octubre de 2018 y hasta el día 30 de noviembre del presente año, para que después de esta fecha, pueda reincorporarme a mi cargo.

Lo anterior a efecto de que el H. Congreso del Estado, dictamine la presente solicitud y determine si ha lugar a llamar a alguna persona para que pueda suplir la regiduría para a que fui electo durante los 57 días que durará la licencia que estoy solicitando, tomando en consideración que el día 1 de diciembre de 2018 habré de reincorporarme a mis responsabilidades edilicias en el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón".

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Andrés Bahena Montero, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VI. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado, esto es, una vez aprobada la Licencia por parte del Congreso del Estado, se actualiza el derecho de los suplentes de asumir o de renunciar a su derecho de desempeñar el cargo para el cual fueron electos.

VIII. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que el solicitante motiva su solicitud expresando se le conceda licencia temporal durante el plazo que dure el proceso interno partidista, toda vez que ha decidido participar como candidato a Secretario General de su partido, y conforme a la convocatoria que regula dicho proceso, resulta necesario solicitar licencia por más de treinta días al cargo de regidor que ocupa, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria al cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones que ostenta de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Toda vez que la licencia otorgada es por tiempo definido, cuyo plazo fenece el 30 de noviembre del 2018 y no se pone en riesgo la funcionalidad del Ayuntamiento, se considera innecesario llamar al Regidor Suplente para que asuma las funciones".

Que en sesiones de fecha 13 y 15 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen,

al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido al Ciudadano Andrés Bahena Montero, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del día 04 de octubre al 30 de noviembre del 2018. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 05, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CIUDADANO ANDRÉS BAHENA MONTERO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, DEL DÍA 04 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia por tiempo definido al Ciudadano Andrés Bahena Montero al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del día 04 de octubre al 30 de noviembre del 2018.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular

del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 06, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ANTONIO REYES GERMÁN, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO. EN LOS TÉRMINOS DE SU ESCRITO DE SOLICITUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Antonio Reyes Germán, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero. En los términos de su escrito de solicitud, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 02 de octubre del 2018, el Pleno de
-

la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Antonio Reyes Germán, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por el que comunica su decisión de no protestar el cargo de Regidor en la sesión de instalación a llevarse a cabo el 30 de septiembre del 2018.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. En sesión de fecha 09 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Antonio Reyes Germán, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del acuerdo que recaiga en la misma.

4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

5. Mediante oficios número LXII/1ER/SSP/DPL/00131/2018 y LXII/1ER/SSP/DPL/00149/2018, de fecha 08 y 09 de octubre de 2018, respectivamente, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los escritos suscritos por el Ciudadano Antonio Reyes Germán, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, con el que comunica su decisión de no protestar el cargo y por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del acuerdo que recaiga en la misma; recepcionándose los citados escritos por esta Comisión el día 15 de octubre del presente año.

6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante de la misma, una copia simple de los escritos que nos ocupan, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 6 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de

los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

II. Que en su primer escrito, el ciudadano Antonio Reyes Germán manifestó lo siguiente:

"El suscrito C. ANTONIO REYES GERMAN, REGIDOR ELECTO, del Municipio de Alcozauca de Guerrero, me dirijo con la finalidad de manifestarle lo siguiente:

El pasado primero de julio del presente año, fecha en la cual se celebraron los comicios electorales en nuestro país y acto mediante el cual el pueblo libre y soberano de México acudió a las urnas para hacer valer sus derechos políticos y así elegir a sus representantes populares para los distintos órdenes de Gobierno.

Como Mexicano Guerrerense y oriundo del Municipio de Alcozauca de Guerrero, teniendo a salvo mis derechos políticos con capacidad de goce y ejercicio fui elegido mediante elección constitucional como parte del Honorable Ayuntamiento de este municipio, para el periodo 2018-2021 (Anexo constancia de asignación)

Derivado de lo anterior y haciendo valer mi VOLUNTAD ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE de NO PROTESTAR el cargo como REGIDOR en la sesión de instalación que se llevará a cabo el próximo 30 de septiembre del año en curso, firmo y huella la presente para los efectos conducentes."

III. Que en su segundo escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Antonio Reyes Germán, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, señala lo siguiente:

"El suscrito Dr. ANTONIO REYES GERMÁN, he tomado la decisión

de presentar a esta H. Cámara de Diputados, mi solicitud de licencia indefinida al cargo de Regidor Propietario del H. Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero; misma que surtirá efectos a partir del acuerdo que recaiga en la misma.

Esta decisión ha sido motivada por asuntos meramente profesionales y personales.

Consecuentemente solicito que esta Honorable Cámara haga de su conocimiento de lo antes planteado al H. Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero; para que en su momento haga la toma de nota respectiva a mi Regidor Suplente de nombre IVÁN TENORIO ÁLVAREZ, tal y como lo demuestro con la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional del proceso electoral ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, que obra al presente escrito. Lo anterior con fundamento en los artículos 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero."

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Antonio Reyes Germán, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales

o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado, esto es, una vez aprobada la Licencia por parte del Congreso del Estado, se actualiza el derecho de los suplentes de asumir o de renunciar a su derecho de desempeñar el cargo para el cual fueron electos.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que el solicitante motiva su petición por cuestiones profesionales y personales, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria al cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

X. Que asimismo, y a efecto de no interrumpir las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente de la fórmula, Ciudadano Iván Tenorio Álvarez, para que asuma el cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo".

Que en sesiones de fecha 13 y 15 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria

si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Antonio Reyes Germán, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero. En los términos de su escrito de solicitud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 06, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ANTONIO REYES GERMÁN, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO. EN LOS TÉRMINOS DE SU ESCRITO DE SOLICITUD.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Antonio Reyes Germán al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero. En los términos de su escrito de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al Ciudadano Iván Tenorio Álvarez, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el Ciudadano Iván Tenorio Álvarez, no asuma el cargo y funciones como Regidor Propietario, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al Ciudadano Iván Tenorio Álvarez y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, tome la Protesta de Ley al Ciudadano Iván Tenorio Álvarez, al cargo y funciones de Regidor Propietario del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 07, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA INCORPORACIÓN DE LA CIUDADANA MARIELA MEZA PIZA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la Ciudadana Mariela Meza Piza al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 23 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 039 suscrito por la Ciudadana Yanelly Hernández Martínez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por el que solicita la ratificación de la incorporación de la Regidora Suplente Mariela Meza Piza, en virtud del fallecimiento de la Regidora Propietaria Célida Radilla Barrientos.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00234/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número 039 de fecha 10 suscrito por la Ciudadana Yanelly Hernández Martínez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por el que solicita la ratificación de la incorporación de la Regidora Suplente Mariela Meza Piza, en virtud del fallecimiento de la Regidora Propietaria Célida Radilla Barrientos; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión, el día 24 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de octubre del presente año, a cada integrante de la misma, una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 6 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de

los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Nayelly Hernández Martínez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, señala lo siguiente:

"Por medio del presente me permito informarle que los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Atoyac de Álvarez 2018-2021, que me honro en presidir hemos autorizado la incorporación de la Regidora Suplente Mariela Meza Piza, en virtud de que la Regidora Propietaria, Célida Radilla Barrientos, lamentablemente falleció el pasado 27 de septiembre del año en curso.

Con fundamento en el artículo 93, Capítulo X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, este H. Cabildo solicita la ratificación de la autorización otorgada a favor de la Regidora Suplente, con la finalidad de tomarle la Protesta de Ley, si no hubiera inconveniente alguno ...".

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, las Ciudadanas Célida Radilla Barrientos y Mariela Meza Piza, fueron electas como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

IV. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VI. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

VIII. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, se tiene que la Ciudadana Yanelly Hernández Martínez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, solicita la ratificación de la incorporación de la Regidora Suplente Mariela Meza Piza, en virtud del fallecimiento de la Regidora Propietaria Célida Radilla Barrientos.

Para ello, acompaña copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el dos de octubre del dos mil dieciocho, la que en su punto 3 del Orden del Día se trata lo relativo a la "solicitud de la regidora suplente Mariela Meza Piza, para asumir la regiduría titular"; copia certificada de la Constancia de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 5 de julio de 2018, expedida por el 10 Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y el Acta de Defunción número 00112 de Célida Radilla Barrientos, asentada en el libro 01 del Archivo del Registro Civil de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho.

Documentos que obran en el expediente para sus efectos legales.

IX. Que ante la ausencia definitiva de la Regidora Propietaria, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es procedente ratificar como se solicita la incorporación al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez de la Ciudadana Mariela Meza Piza".

Que en sesiones de fecha 13 y 15 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la Ciudadana Mariela Meza Piza al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 07, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA INCORPORACIÓN DE LA CIUDADANA MARIELA MEZA PIZA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la incorporación de la Ciudadana Mariela Meza Piza al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Mariela Meza Piza y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la Ciudadana Mariela Meza Piza, al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 08, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA MARGARITA RIVERA VÉLEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO. EN LOS TÉRMINOS DE SU ESCRITO DE SOLICITUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE

REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Margarita Rivera Vélez, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. En los términos de su escrito de solicitud, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 11 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Rivera Vélez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00184/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Rivera Vélez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión, el día 15 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante de la misma, una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Margarita Rivera Vélez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

"Por medio del presente escrito le solicito por su conducto, se dé trámite a la presente SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo de elección popular que ostento MISMA QUE SEA EFECTIVA A PARTIR DEL MOMENTO DE LA APROBACIÓN POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Asimismo, en los términos de ley solicito se haga el llamado a mi suplente".

III. Que derivado de los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, es un hecho público y notorio que la Ciudadana Margarita Rivera Vélez, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como se advierte en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.¹

IV. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos

¹ Consultable en <http://iepcgro.mx/Resultados.html>

de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VI. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado, esto es, una vez aprobada la Licencia por parte del Congreso del Estado, se actualiza el derecho de los suplentes de asumir o de renunciar a su derecho de desempeñar el cargo para el cual fueron electos.

VIII. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste a la solicitante de separarse de manera libre y voluntaria al cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

IX. Que asimismo y a efecto de no interrumpir las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, Ciudadana María Guadalupe Cortés Mendoza, para que asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo".

Que en sesiones de fecha 13 y 15 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda

lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Margarita Rivera Vélez, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. En los términos de su escrito de solicitud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 08, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA MARGARITA RIVERA VÉLEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO. EN LOS TÉRMINOS DE SU ESCRITO DE SOLICITUD.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Margarita Rivera Vélez al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. En los términos de su escrito de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la Ciudadana María Guadalupe Cortés Mendoza, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la Ciudadana María Guadalupe Cortés Mendoza, no asuma el cargo y funciones como Regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada; a la Ciudadana María Guadalupe Cortés Mendoza y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la Ciudadana María Guadalupe Cortés Mendoza, al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. ILIANA AIMEE GUTIÉRREZ FONSECA.

En los autos del expediente número 685/2017-II, relativo al juicio de GUARDA Y CUSTODIA, promovido por MARÍA DEL CONSUELO URIOSTEGUI URIOSTEGUI, en representación de los menores José Ángel y Kristel Guadalupe de apellidos Serrano Gutiérrez, en contra de ILIANA AIMEE GUTIÉRREZ FONSECA, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, la ciudadana licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de este órgano jurisdiccional, dictó un auto de radicación, asimismo con fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, dictó un diverso proveído, en el que entre otras cosas ordena emplazar legalmente a juicio a la demandada de referencia, mediante edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, por lo que se le hace saber que cuenta con un plazo de cuarenta días, siguientes a la última publicación del presente edicto, para que se apersona ante éste juzgado, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con calle Kena Moreno, sin número, colonia Tepango, Ciudad Judicial, Edificio 1, planta baja, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39037, en esta ciudad capital, para lo cual deberá comparecer con su credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, del escrito inicial de demanda, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la misma, apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, en el entendido de que dicho termino empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado y anexos. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le surtirán efectos por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia que

se llegue a dictar en el presente juicio. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES... RUBRICA.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. MARLHON URIEL ALFARO CASTILLO.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,085 de fecha 31 de octubre de 2018, el señor LEOCADIO SUAREZ CRUZ aceptó la herencia instituida en su favor, como único y universal heredero en la SUCESION TESTAMENTARIA de la señora MARGARITA ONOFRE GARCÍA; Así mismo el señor LEOCADIO SUAREZ CRUZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 31 de Octubre de 2018.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.

Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,086 de fecha 01 de noviembre de 2018, el señor ALBERTO ROMEO MOJICA RODRIGUEZ aceptó la herencia instituida en su favor, como único y universal heredero en la SUCESION TESTAMENTARIA de la señora JULIA ELENA TAPIA MORALES; Así mismo el señor ALBERTO ROMEO MOJICA RODRIGUEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 01 de Noviembre de 2018.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.

Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-2

EDICTO

En el expediente número 232/2017-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de EDUARDO GUZMAN GARCÍA Y ELVIA VIEVE VELEZ, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos identificado como Departamento marcado con el número Dos, Edificio "I", del Condominio "Van de Stad", Prototipo Catamaran PB, del Conjunto Condominal "Marina Diamante", ubicado en el Lote número Doce, resultante de la subdivisión del Lote sin número, ubicada en la Antigua Hacienda del Potrero, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: En diez punto seiscientos diez metros, colinda con Calle Neptuno, estacionamiento de por medio; AL SURESTE: En trece punto cuatrocientos treinta y cinco metros, colinda con área común del condominio (jardín); AL NORESTE: En catorce punto cuatrocientos cuarenta metros, colinda con área común del condominio (jardín); AL SUROESTE: En dieciocho punto novecientos treinta, totales en línea quebrada; colinda con andador de acceso (tres punto nueve metros y uno punto diez metros), con cubo de escalera (cero punto diez metros), con vestíbulo de acceso (uno punto treinta y siete metros y uno punto doscientos cinco metros) y con el departamento número uno (doce punto sesenta y cinco metros); ABAJO: Con losa de cimentación; ARRIBA: Con el departamento número cuatro del edificio "I"; con una superficie de 88.33 m², (ochenta y ocho punto treinta y tres metros cuadrados). Sirviendo como base la cantidad de \$1'060,000.00 (UN MILLON SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal

la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 14 de Noviembre de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

Ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 285/2018-II, relativo al juicio de Divorcio Incausado promovido por Yashica Amelia Casiano Hernández, en contra de Pedro Damián Rogel Castro, en el cual se dictó lo siguiente:

Auto de Radicación.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Téngase por recibido el escrito signado por el licenciado Javier Analco Salado, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio de Divorcio Incausado, atenta a su contenido y dado que de las constancias de autos, relativas a los informes emitidos por las constancias de autos, relativas a los informes emitidos por las diversas dependencias públicas descritas por autos de trece de abril de dos mil dieciocho; en ese sentido y toda vez que quedó debidamente cumplimentado lo ordenado por auto antes señalado, se procede a proveer el escrito de solicitud de Divorcio Incausado, por lo en primer lugar cabe decir que los artículos 44 y 48 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, señalan que para la tramitación del juicio de Divorcio Incausado, se seguirán las reglas y términos procesales señalados en el Título Segundo del Libro Segundo del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, esto es, que se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las excepciones previstas en la Ley de Divorcio; sin embargo, se deduce que ello se refiere propiamente a la demanda, emplazamiento, contestación, fijación del debate, y a la audiencia previa y de conciliación; luego entonces, atendiendo a que el juicio de divorcio incausado se

encuentra previsto y regulado en una ley especial, precisamente en la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, en sus artículos del 28 al 55 de dicha Ley de la Materia, se estima que dicho juicio de divorcio incausado debe ventilarse en la vía especial, y no en la vía ordinaria, ya que en este tipo de juicios, no se permite el desahogo de pruebas, la apertura de periodo de alegatos e incluso la sentencia definitiva que se emite en el divorcio incausado es inapelable, lo que si acontece en los juicios ordinarios; por lo tanto, con apoyo en el numeral 520 y 521 del Código Procesal Civil del Estado, ante el orden público que reviste los asuntos de carácter familiar y en suplencia del planteamiento de derecho por parte de la actora respecto de la vía solicitada, se precisa que el juicio de divorcio incausado se llevará en la vía especial; de ahí que, se le tiene por presentada los documentos consistentes en un acta de matrimonio y dos partidas de nacimiento, así como una propuesta de convenio por cinco cláusulas, mismo que redacta en su solicitud de divorcio; documentos que se ordenan agregar a los autos, por medio del cual en la Vía Especial, ejercita la acción de Divorcio Incausado, contra de su cónyuge Pedro Damián Rogel Castro; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 47 y 48 de la Ley de Divorcio vigente; en relación con los artículos 232, 233, 234, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 245, 520 y 521 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 285/2018-II, que le corresponde, fórmese expediente.

Con las copias simples de la solicitud y anexos, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado cónyuge Pedro Damián Rogel Castro, para que dentro del término de nueve días, por escrito manifieste su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presentar su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma, con el apercibimiento que de no dar contestación a la solicitud de divorcio y no acudiera a la audiencia previa y de conciliación se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio por la divorciante; lo anterior en términos de lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado.

De igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término que se le concede, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter

personal le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva la cual será notificada personalmente como lo establece la fracción V del artículo 257 del Código Procesal Civil en vigor.

En términos de lo ordenado por el artículo 520 de la Ley Adjetiva de la Materia, personalmente dese la intervención que legalmente le competa al Agente del Ministerio Público adscrito y al Representante del DIF Municipal de esta ciudad, para que manifiesten lo que a su representación convenga; a quienes se les previene para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio, conforme a lo establecido en el numeral 257 fracción V del cuerpo de leyes antes invocado.

En otro contexto, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Divorcio del Estado, se decretan como medidas provisionales mientras dure el juicio, las siguientes:

a). La separación de los cónyuges del domicilio conyugal, que no se causen molestias en su persona, familia, ni en su patrimonio, aun cuando del escrito de demanda se advierte que se encuentran separados, ya que en caso contrario, a petición de cualquiera de los cónyuges, se dará la intervención al agente del Ministerio Público adscrito.

b). No se fijan provisionalmente numerario por concepto de pensión alimenticia, régimen de convivencia y guarda y custodia, de la menor Yluna Monserrat Rogel Casiano, hasta en tanto se entable la relación jurídica procesal.

Ahora, tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias, se advierte que no se encontró registro alguno relacionado con el domicilio del cónyuge Pedro Damián Rogel Castro, en tal virtud con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil se ordena notificar al C. Pedro Damián Rogel Castro, la presente radicación por medio de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del gobierno del estado, así como también en uno de mayor circulación, concediéndole al antes mencionado en término de treinta días

naturales, contados a partir de la última publicación del edicto para que conteste la demanda instaurada en su contra, en el entendido que las copias de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Kilómetro 98, segundo piso, código postal 40000, de esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Mtra. Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa con la licenciada Lucía Edem Martínez Valentín, Segunda Secretaria de Acuerdos Interina en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos Firmas Ilegibles".

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguala, Gro., a 03 de Octubre de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. LUCÍA EDEM MARTÍNEZ VALENTÍN.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 137-1/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Martín Vega Godínez, en contra de Raquel Jorge Ramírez, la licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la Zona 104, Manzana 064, Lote 02, la Sabana, de esta Ciudad, con una superficie de novecientos cuatro punto cincuenta y un metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En catorce punto cincuenta metros, colinda con carretera nacional México Acapulco; AL SURESTE. En Cinco punto quince, nueve punto treinta metros colinda con callejón Juan

N. Álvarez. AL SUROESTE. En dieciséis metros colinda con lote uno; AL NOROESTE. En trece punto veinte metros colinda con arroyo.

Sirviendo de base la cantidad de \$731,213.00 (Setecientos treinta y un mil doscientos trece pesos 00/100 M. N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera al noveno día y la segunda en cualquier día dentro de los nueve concedidos, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 10 de Octubre de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Hidalgo, hago constar que por escritura pública número 45,441, del Volumen XCVIII, de esta fecha, pasada ante la fe del suscrito, el C. ANGEL AVILA OLVERA, quien aceptó la herencia que el autor de la sucesión ABDON AVILA DOMINGUEZ, dispuso a su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, que otorgó por escritura pública número cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve, volumen LXXVIII, de fecha nueve de abril de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO ROMAN ROMAN, Notario Público Número tres, de este Distrito Notarial, al efecto exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y el C. ANGEL AVILA OLVERA, aceptó la herencia y el cargo de albacea, y el discierne de dicho cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En estos términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las

anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero. Doy fe.

Iguala de la Independencia, Gro., a 08 de Octubre de 2018.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 07 de Noviembre de 2018.

Mediante escritura pública número 31,618 de fecha 06 de octubre del 2011, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora NORMA ELIZABETH LARA GUILLEN, en su carácter Albacea y coheredero; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ATALA GUILLEN HERNANDEZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora NORMA ELIZABETH LARA GUILLEN, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N°8.

ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 16.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 485/2017-1, relativo al juicio

ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MA. DOMITILA MIRANDA COLIN, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en la Avenida Playa Langosta, Casa 115-B, Lote 12, Manzana 55, del Condominio Costa Dorada, Sección V, del Ex Ejido de Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 10.17 mts., colinda con Casa 117-A; AL SUR: En 8.97 mts., colinda con Casa 115-A; AL ESTE: En línea Quebrada de Tres Tramos de 3.45 mts., con vacío a cochera y Av. Playa La Angosta, 1.20 y 2.53 mts., colinda con acceso común; AL OESTE: En 5.99 mts., colinda con Casa 112-A; ARRIBA: Con losa de entrepiso de Casa 115-D; ABAJO: Con cimentación; COCHERA B AL NORTE: En 5.82 mts., con cochera A del Lote 13; AL SUR: En 5.82 mts., con Cochera D; AL ESTE: En 2.50 mts., con Avenida Playa La Angosta; AL OESTE: En 2.50 mts., con casa B. Con una superficie de 49.480 m2. Sirviendo como base la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 16 de Noviembre de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 600-3/2009, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Godofredo Rodríguez Mendoza y Guadalupe Salinas Pardo; la Licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE

DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Vivienda 402, Edificio 4, Condominio 91/2780, Prototipo M-5, de la Unidad Habitacional Farallón del Obispo, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE: En 8.70 m, en tres tramos, 2.85 m, 2.85 m, con vacío y 3.00 m con Edificio E-5; AL ESTE: En 8.70 m, en cuatro tramos; 1.50 m, con vacío, en 4.35 m. con muro medianero del Departamento 401, 0.90 m, con vestíbulo y 1.95 m, con escaleras del Edificio E4; AL SUR: En 9.475 m, en cuatro tramos, 1.83 m, 1.67 m, 3.65 m y 2.32 m con vacío; AL NORTE: En 9.475 m, en dos tramos, 8.25 m con vacío, y 1.225 m, con vestíbulo, ARRIBA: Con losa de entrepiso del Departamento 502; ABAJO con losa de entrepiso del Departamento 302, consta de estancia, comedor, cocina, baño, tres recamaras con closet y patio de servicio; sirviendo de base la cantidad de \$ 293,000.00 (Doscientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinada en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la cual es la cantidad de \$195,333.33 (Ciento noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 moneda nacional); debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo disponen los artículos 611 fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 08 de Noviembre de 2018.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 473/2008-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RAFAELA VALDOVINOS MARTINEZ, el C. Maestro. Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ordeno sacar a remate en pública subasta el bien inmueble consistente en la casa número nueve, del condominio 5 (cinco), ubicado en calle perla, del condominio joyas de Ixtapa, construido en la fracción del

predio rustico 03, cero tres), que se segrego del predio rustico 03 (cero tres), ubicado en el municipio de José Azueta, guerrero; con un área construida de 95 (noventa y cinco) metros 912 (novecientos doce) milímetros cuadrados, ubicada sobre el lote de: cincuenta y dos metros setecientos cincuenta y seis centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: doce metros con diez centímetros y colinda con la casa número diez; al suroeste: doce metros con diez centímetros y colinda con las casa número ocho; noreste: en cuatro metros con treinta y seis centímetros y colinda con aérea común al régimen: en consecuencia para los efectos de llevar acabo la audiencia de remate de primera almoneda se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, convocándose postores por medio de la publicación de edictos, por dos veces que deberán realizarse consecutivamente dentro de un lapso de diez días en el periódico "oficial" y en el "despertar de la costa", periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Zihuatanejo, guerrero; así como en los lugares públicos como son: los estrados de este juzgado, en los estrados de las oficinas de recaudación de rentas, tesorería municipal; y convocándose postores, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avaluó rendido en autos que es por la cantidad de \$748,145.70(setecientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 70/100 m.n.) lo anterior para los efectos legales a que haya lugar,. Al calce dos firmas ilegibles Rubricas.- Doy fe.

Se convocan postores.

Zihuatanejo, Gro., a 20 de Noviembre del 2018.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente número 232-3/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ANA VERONICA REYNOSO PEREZ, en

contra de COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO, S.A. DE C.V. y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, ordeno por autos de fechas trece y veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, se emplazara a juicio a la demandada COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Periódico el Universal, el Diario Oficial de la Federación, y en el Diario el Sol de Acapulco, por lo que se le hace saber a la demandada antes citada, que deberá presentarse dentro de un TERMINO DE SESENTA DÍAS a contestar la demanda instaurada en su contra, y que los traslados así como la cedula de notificación, se encuentra a su disposición en la tercera secretaria de este Juzgado; en virtud de que con fecha uno de julio del año dos mil quince, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el Juez de los autos, dicto auto de radicación, el cual literalmente a la letra se transcribe: teniéndose "Por presentada a ANA VERONICA REYNOSO PEREZ, exhibido el veintiséis de junio del presente año, documentos y copias simples que a compañía, por medio del cual demanda en la en la VÍA ORDINARIA CIVIL, de COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., y del .C DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238, 240, 567, 568 y 575 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 232/2015-III, que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercebidos que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar. Asimismo, prevéngaseles a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercebimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, se tiene por designado como abogados en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los licenciados Heriberto Salas Sánchez Carlos Mejia Bello y Carlos Jesús Castro Manrique. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma

el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 01 de Junio de 2016.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-1

EDICTO

C. IDEAS CREATIVAS BODE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente número 350/2017-III, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RODRIGO TORREBLANCA VALDEZ, en contra de IDEAS CREATIVAS BODE CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, ordenó emplazar al demandado IDEAS CREATIVAS BODE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., por medio del edictos que deberán publicarse de manera consecutiva en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y por tres veces, de tres en tres días, en el diario el Sol de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles para que se apersona a juicio, por conducto de quien legalmente la represente, y conteste la demanda, así también señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones; dicho término empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercera secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, Primer Piso, Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por

contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Gro., a 16 de Octubre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 240/2017-3, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Bahía, en contra de H. Luz Hurtado de López Díaz, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en el Departamento 1102, del edificio denominado Condominio Bahía, ubicado en el terreno formado por los lotes 105 y 113, de la sección Cerro de la Pinzona, actualmente identificado con el número 424 antes 104 de la Costera Miguel Alemán, de ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste en 7.90 metros, con la circulación de acceso a los departamentos del onceavo piso; al Noreste en 10.90 metros, con el departamento 1103; al Sureste, en 7.90 metros, con la Calzada Costera Miguel Alemán; al Suroeste, en 10.90 metros, con el departamento número 1101; arriba, con parte del departamento 1201 y parte del departamento 1202; y, abajo, con el departamento 1002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico 31380 de este Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días hábiles en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, y, en el Periódico El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las doce horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho,

sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial total del inmueble a rematar, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 15 de Noviembre de 2018.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FELIPE DE JESÚS BERNABE CHAMÚ.
Rúbrica.

Para su publicación por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES.- Conste.

2-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

30 de Noviembre

1787. Nace en Mérida, Yucatán, Andrés Quintana Roo, quien habrá de distinguirse como abogado, literato, político, periodista, orador y valiente patriota de la lucha de nuestra Independencia, a tal grado que ha de calificársele como patricio. Será Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, la que hará la declaración de la Independencia Nacional en 1813. Ha de morir el 15 de Abril de 1851.

1838. El Presidente Anastacio Bustamante desapruueba la capitulación del Castillo de San Juan de Ulúa, dada por el General Manuel Rincón ante el ataque francés en el inicio de la llamada, desde ahora, "Guerra de los Pasteles" acaecida en Veracruz, por lo que declara formal y oficialmente la guerra al Rey de Francia Luis Felipe. Nombrará comandante militar del Estado de Veracruz al General Antonio López de Santa Anna, para que enfrente a los franceses. (En esta guerra, López de Santa Anna ha de perder una pierna.)
